



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200054200
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad De La Garantía Real
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT. No. 900.571.482-0
Apoderado: Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA T.P. No. 183.295 C.S.J.
Email: jmmeras@carrofacil.co
Demandado: WILMAR VILLADA GARCIA C.C. No. 94'398.591

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación con facultad para recibir, dejando constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, noviembre 03 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 62**

Cali Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.
- 3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE NOVIEMBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, noviembre 03 de 2021

Oficio No. 2922

Señores:

Secretaria De Tránsito Y Transporte Municipal

peticiones.transito@cali.gov.co

transito@cali.gov.co

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Cali -Valle

Radicación:	76001400302820200054200
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad De La Garantía Real
Demandante:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT. No. 900.571.482-0
Apoderado:	Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA T.P. No. 183.295 C.S.J.
Email:	jmmeras@carrofacil.co
Demandado:	WILMAR VILLADA GARCIA C.C. No. 94'398.591

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 062 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el vehículo de placa No. **FWN 293** de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 2942 del 16 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

Asg.